

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYL A COLOMBIA SAS
Demandado	CECILIA ELENA REDONDO MINDIOLA
Radicado	05001 40 03028 2022 01333 00
Providencia	Libra mandamiento

Se presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYL A COLOMBIA SAS** en contra de **CECILIA ELENA REDONDO MINDIOLA**.

El proceso fue inadmitido mediante auto del 17 de noviembre de 2022, el demandante en debida forma subsana los requisitos exigidos, por lo cual, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 671 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYL A COLOMBIA SAS**, en contra de **CECILIA ELENA REDONDO MINDIOLA**, por las siguientes sumas:

- **UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.084.000)**. por concepto de Capital en relación a la letra de cambio número 02, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital desde el 22 de diciembre de 2021.
- **UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.084.000)**. por concepto de Capital en relación a la letra de cambio número 03, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital desde el 22 de enero de 2022.
- **UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.084.000)**. por concepto de Capital en relación a la letra de cambio número 04, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital desde el 22 de febrero de 2022.
- **UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.084.000)**. por concepto de Capital en relación a la letra de cambio número 05, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital desde el 22 de marzo de 2022.
- **UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.084.000)**. por concepto de Capital en relación a la letra de cambio número 06, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital desde el 22 de abril de 2022.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el CGP.

Enviaré a la parte ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos, la subsanación de la demanda y sus anexos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, indicándole de cuanto tiempo dispone para contestar la demanda y de cuando se entiende debidamente notificado. Luego de lo cual acreditaré al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS AGUIRRE BEJARANO** identificado con la T.P 219.402 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd358697a1130f21dfb1929870302cec43df9e077c096262c11b90a8d352edc**

Documento generado en 14/12/2022 08:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA Hyla COLOMBIA SAS
Demandado	CECILIA ELENA REDONDO MINDIOLA
Radicado	05001 40 03028 2022 01333 00
Providencia	Requiere previo a decretar embargo

Previo a Decretar las medias solicitadas se requiere al accionante a fin de que informe al Despacho a qué Oficina de Instrumentos Públicos con su respectiva zona pertenecen ambos inmuebles, con el fin de dirigir la orden al competente.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a05b1e4f5de60facc753883163d867abfdc9d5b35edd0127b3d56638d65264**

Documento generado en 14/12/2022 08:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>